



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 30 de Abril de 2008.

No. 052

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo relativo a la Creación de Oficialía de Partes Común en Materia Penal para el Distrito Judicial de Ahome.
Acuerdo relativo a la Creación de Oficialía de Partes Común en Materia Penal para el Distrito Judicial de Mazatlán.

2 - 5

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Actualización del Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Decreto Municipal No. 05 de Mazatlán.- Se crea el Organismo Público de la Administración Pública Municipal denominado «Instituto Municipal de la Juventud».

Decreto Municipal No. 06 de Mazatlán.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Autónomo denominado «Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa».

Decreto Municipal No. 07 de Mazatlán.- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 08 de Mazatlán.- Que modifica, reforma o adiciona los artículos 22, 38, 39, 40, 41 y 47 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 09 de Mazatlán.- Que modifica, reforma o adiciona los artículos 12, 25 y 26, del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 10 de Mazatlán.- Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.

6 - 135

AVISOS GENERALES

Convocatoria.- Lucky Games, S.A. de C.V.

136

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

137 - 152

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 27 fracción I, 44 fracciones I y XII y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es necesario promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de la juventud, considerando sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación, en virtud de que la población mazatleca está constituida por jóvenes que requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación completa que les permita una mayor intervención en la vida productiva de nuestro Estado.
- 2.- Que la atención brindada a la juventud no puede ser realizada con enfoques parciales aunque si especializados, para que las diversas necesidades de dicho sector sean consideradas en su totalidad, por lo que es necesario elaborar estrategias, programas y acciones específicas e integrales para todos los jóvenes en las cuales sean considerados como un grupo con amplio potencial de crecimiento y desarrollo.
- 3.- Que es imperioso dotar de oportunidades y respuestas viables y concretas a los retos específicos que enfrenta la Juventud Mazatleca, ofreciendo resultados manifiestos y satisfactorios a todas sus demandas, fomentando de esta manera el acercamiento, cooperación y credibilidad del sector con las instituciones públicas, en virtud de que ésta representa el futuro de Sinaloa y de México.
- 4.- Que acorde a las metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010, se requerirá del fortalecimiento de la estructura organizacional de dicho instituto, para lo cual deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde con las necesidades actuales que demanda la sociedad, además de consolidar los programas sustantivos que garanticen el cumplimiento de las acciones y metas anuales.
- 5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, crear instituciones descentralizadas y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.
- 6.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 05, celebrada el día 05 de marzo del año 2008, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar por unanimidad de votos de sus integrantes y expedir lo siguiente:

ABRIL 30

R.NO. 10020348

ÚNICO.- Se aprueba el DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 05 que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONALIDAD Y EL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

INSTITUTO: Al Instituto Municipal de la Juventud.

PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, económica, laboral, cultural, educativa, formativa, profesional, académica, deportiva y recreativa que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4.- El Instituto se registrará por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, principalmente de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años, que estará a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, e impulsar su desarrollo, integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrán como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y

- acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz y para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores públicos, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el instituto o las dependencias del municipio, en materia de:
- a) Oportunidades de estudio y empleo.
 - b) Capacitación y asesoría para el trabajo
 - c) ~~Expresión artística y cultural~~
 - d) Fomento al liderazgo juvenil
 - e) ~~Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de problemática juvenil~~
 - f) Información en cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual
 - g) Reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.
- IV. Propiciar condiciones para una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del Municipio.
- V. Promover a las y los jóvenes del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- VI. Promover la participación activa de las y los jóvenes del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones, sociedades civiles, y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del municipio.

ARTÍCULO 8.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de las y los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los estratos socioculturales, económicos, estudiantiles, laborales y profesionales.
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las y los jóvenes del municipio procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud.
- V. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el instituto y por

- diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de la Juventud.
- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para las y los jóvenes, del Plan Municipal de la Juventud y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.
 - VII. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente.
 - VIII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de las y los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.
 - IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las y los propios jóvenes.
 - X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las y los jóvenes.
 - XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de la juventud; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Sinaloa y el Instituto Estatal de la Juventud, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas, y con el Instituto Mexicano de la Juventud y organismos y dependencias federales para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las y los jóvenes. Coadyuvar con los institutos Mexicano y Estatal de la Juventud en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto, asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las y los jóvenes, o las atiendan y apoyen en su problemática.
 - XII. Actuar como órganos de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de las y los jóvenes en todos los ámbitos de la vida.
 - XIII. Impulsar y proponer ante el H. Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de las y los jóvenes.
 - XIV. Promover en el marco del Plan Municipal de la Juventud, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la juventud, principalmente en los aspectos laborales, educativos, culturales y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral.
 - XV. Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo. A la vez, generar y difundir información en estas materias.
 - XVI. Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como lo son estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes

- con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros.
- XVII. Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde las y los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las y los jóvenes, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas.
- XIX. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud.
- XX. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de las y los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del municipio y de la sociedad en general.
- XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para logra la participación e intervención de las y los jóvenes del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.
- XXII. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para las y los jóvenes destacados de escasos recursos económicos.
- XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de la Juventud.
- XXIV. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto.
- XXV. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas derivados del Plan Municipal de la Juventud.
- XXVI. Promover la participación de las y los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas; así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a las y los jóvenes que buscan un empleo remunerado.
- XXVII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las y los jóvenes, sobre la problemática y situación de las y los jóvenes en el municipio y en los diversos ámbitos de la vida social.
- XXVIII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para conocer la incidencia de delincuentes y faltas administrativas de las y los jóvenes del municipio, para proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones en apoyo a su reintegración social y productiva, así como para diagnosticar la realidad en esa y establecer un banco de datos.
- XXIX. Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas y materias de interés para las y los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.
- XXX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social.

- XXXI. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud.
- XXXII. Otorgar reconocimientos a las y los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labora del apoyo a la juventud.
- XXXIII. Recibir y canalizar, por diferentes medios, propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes del municipio, ya sea a través de organizaciones o a título individual.
- XXXIV. Facilitar a las y los jóvenes el acceso documental y electrónico a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés.
- XXXV. Investigar sobre las políticas y programas que se lleven a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo integral de las y los jóvenes.
- XXXVI. Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio cultural juvenil en apoyo de las y los jóvenes del municipio.
- XXXVII. Promover la expresión cultural de las y los jóvenes del municipio.
- XXXVIII. Fomentar el respeto a los derechos de las y los jóvenes que se establezcan en las leyes.
- XXXIX. Promover la participación de las y los jóvenes mediante su participación activa y voluntaria en el mejoramiento del entorno físico de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del Gobierno Municipal y del propio Instituto.
- XL. Establecer Comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.
- XLI. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Municipal de la Juventud se regirá por una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Presidente Municipal de Mazatlán.
- II. Presidente Suplente: El Secretario del H. Ayuntamiento
- III. Secretario Técnico: El Director General del Instituto
- IV. Vocal: El Oficial Mayor
- V. Vocal: El Tesorero Municipal
- VI. Vocal: El secretario de Desarrollo Social
- VII. Vocal: Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte

La junta directiva podrá invitar a organizaciones de la juventud u otras autoridades a las reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, mismas que participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Cada uno de los miembros de la junta directiva designará a su suplente, con excepción del Presidente, mismo que cubrirá sus ausencias temporales y a quien delegará sus facultades.

ARTÍCULO 11.- la junta directiva deberá sesionar ordinariamente cada tres mese, y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico cuantas veces se requiera.

ARTÍCULO 12.- Será quórum legal para que sesione la junta directiva, el que se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, en donde siempre deberá estar el Presidente.; las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 13.- Los cargos de los integrantes de la junta directiva serán honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, con excepción del Director General.

ARTÍCULO 14.- Son facultades, atribuciones y obligaciones de la junta directiva las siguientes:

- I.- Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales.
- II.- Aplicar y supervisar el cumplimiento de este Derecho y su Reglamento, así como las disposiciones que de ellos emanen.
- III.- Elaborar el Reglamento Interno del Instituto, para someterlo al análisis y aprobación del H. Pleno Municipal
- IV.- Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto.
- V.- Nombrar al Director General y otorgarle poderes generales y especiales para cumplir los objetivos del Instituto, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar.
- VI.- Conocer y en su caso aprobar, los informes que le rinda al Director General del Instituto.
- VII.- Conocer y aprobar en su caso, los convenios a celebrar por el Instituto que para este efecto le presente el Director General.
- VIII.- Fijar los sueldos y emolumentos del Director General y demás funcionarios y empleados, remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos.
- IX.- Aprobar el nombramiento de los delegados y funcionarios del Instituto a propuesta del Director General, y
- X.- Las demás que señale este Decreto de Creación y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 15.- Al frente del Instituto estará un Director General, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente Municipal a la junta directiva, quien aprobará su nombramiento.

ARTÍCULO 16.- El Director General será responsable de la administración y funcionamiento del Instituto, quien contará con las siguientes facultades:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que establezca la junta directiva y la Dirección a su cargo.
- II.- Formular los proyectos de presupuesto anuales, de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a la aprobación de la junta directiva.
- III.- Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos y eventos en que sea parte, así como ante organismos e instituciones educativas y culturales;
- IV.- Representar legalmente al Instituto, con las facultades que en los términos del presente ordenamiento apruebe previamente la junta directiva.
- V.- Expedir los manuales administrativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.

- VI.- Coordinar y supervisar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos y materiales del Instituto, tomando las medidas necesarias para este fin.
- VII.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.
- VIII.- Imponer las medidas disciplinarias que se establezcan en el Reglamento de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y,
- IX.- Las demás que determine la junta directiva y las disposiciones legales y aplicables.

CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17.- El patrimonio del Instituto Municipal de la Juventud, se constituirá:

- I.- Con los subsidios que le otorgue el gobierno municipal.
- II.- Con las aportaciones que le otorgue el gobierno estatal y federal en cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos.
- III.- Con los ingresos diversos, resultado de las actividades permitidas que se encuentren contempladas dentro del objeto del Instituto.
- IV.- Con las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados, heredados o aportados, por Instituciones, personas físicas o morales.
- V.- Con los bienes muebles o inmuebles que le hubieren sido dados por el gobierno municipal, estatal o federal.
- VI.- Con el producto de las aportaciones es especie, en numerario, en becas, inscripciones y cualesquier otro beneficio que esté autorizado recibir por parte de este decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La integración inicial de la estructura administrativa y operativa del Instituto, la decidirá el Presidente Municipal de Mazatlán, sin menoscabo de los procedimientos de evaluación para determinar la experiencia, conocimiento, prestigio personal y profesional de cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva deberá presentar a consideración del H. Pleno Municipal su Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

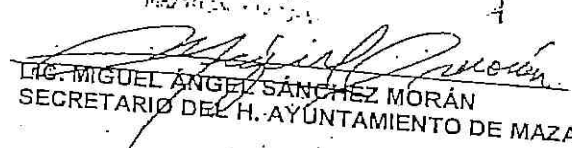
Miércoles 30 de Abril de 2008


LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintitres días del mes de abril del año dos mil
ocho,

ATENTAMENTE


LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN